

Constancia secretarial: primero (1) de septiembre de 2020, a despacho de la señora Juez, informando que acatando requerimiento realizado por el despacho, fue allegado memorial suscrito por la representante legal de la entidad demandante por medio del que coadyuva la solicitud de terminación presentada por el apoderado y las aquí ejecutadas dentro del proceso ejecutivo radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2019-00541-00.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de septiembre de (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa Metropolitana contra Clemencia Cardona y Martha Liliana Ramírez radicado con el n.° 17001-40-03-011-2019-00541-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medias cautelares decretadas al igual que los títulos obrantes en el proceso fueran devueltos a quien le fueron descontados.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva instaurada por

La providencia se fija en estado No. 091 del 02/09/2020 N.B.R

la Cooperativa Metropolitana contra Clemencia Cardona y Martha Liliana Ramírez

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en el embargo del salario que las ejecutadas devengan al servicio de la Contraloría General de la República Seccional Risaralda toda vez que no existe embargo de remanentes, por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciese la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Archívese el expediente .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

355f1385933b0d0f987eb0a3719f8bf6841467edc1f151342b2d50a7ae8088a5

Documento generado en 01/09/2020 07:15:20 a.m.